



Asociación Judicial Bonaerense

Personería Gremial N° 1446/85

📍 Calle 50 N° 712 - C.P. (B 1900 ATD) La Plata, Provincia de Buenos Aires



☎ 0221 423-1006 / 422-8594

🌐 ajb.org.ar

✉ ajb@ajb.org.ar

La Plata, 19 de Septiembre de 2022. –

A la Señora Presidenta de la

Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires

Dra. Hilda Kogan

S / D:

Ref: Impugnación Resolución 2184/22

Hugo Russo, Secretario General; María Inés Giménez, Secretaría Adjunta y Oscar Yenni, Secretario Gremial de la "ASOCIACIÓN JUDICIAL BONAERENSE" (AJB), nos dirigimos a Ud., y por su intermedio al resto de magistrados de ese Tribunal, a efectos de transmitirle las consideraciones siguientes, en relación a la Resolución 2184 dictada por el Tribunal, por el que se convoca al personal Administrativo dependiente de las Direcciones de Mandamientos y Notificaciones, de Receptoría General de Expedientes y Archivo a una capacitación "Obligatoria" en Juicios por Jurados".

Las objeciones que se formulan, respecto de la Resolución y sus " Considerandos" tanto en la forma como en cuestiones particulares que hacen a la regulación que se intenta, nos llevan a impugnar lo actuado, solicitar la inmediata suspensión de sus efectos y la convocatoria a una mesa de diálogo tendiente a analizar las condiciones de trabajo de nuestros representados y representadas en relación al avance que se intenta establecer sobre las y los trabajadores de las dependencias en cuestión.

En primer lugar, respecto de la forma adoptada, cabe reiterar las tantas veces reclamada instancia de negociación colectiva cuando de la regulación de condiciones de trabajo en el seno del Poder Judicial se trata. En efecto, en mérito a la disposición del art. 39.4 de la Constitución Provincial, el derecho a la negociación colectiva, a partir de su incorporación en el texto constitucional, inhibe cualquier potestad normativa de carácter unilateral y, con ello, determina la nulidad de origen de dicha regulación.

Si bien se ha intentado menoscabar dicho derecho, sobre la base de una ausencia de régimen específico de carácter legal, y se han sucedido intervenciones normativas que niegan el carácter bilateral exigible, la decisión de esta representación sindical, en tanto entidad con Personería Gremial cuyo ámbito de actuación comprende a las y los agentes judiciales de la Provincia, consistente en la exigencia que se garantice dicho derecho, determina la necesaria impugnación por violación de lo normado en el art. 39.4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como, con idéntico fundamento en las disposiciones del Convenio n° 154 de la Organización Internacional del Trabajo.

En cuanto a la Resolución atacada, cabe mencionar que desde el mes de marzo la AJB y la SCJBA venimos trabajando en Mesa Técnica del sector de Mandamientos y Notificaciones, donde esta entidad sindical expresó claramente un listado de reclamos - ante el colapso de algunas

dependencias- que a la fecha muchas de ellas se encuentran en vías de ejecución y otras no se ha dado respuesta.

En la última reunión de Mesa Técnica celebrada el 16 de Septiembre, no se hizo mención específica a la Resolución aquí atacada y el dictado de la misma de manera unilateral, viola el principio de "Buena Fe" entre las partes en la negociación. A mayor abundamiento, la reunión fue realizada con fecha 16 de Septiembre, como ya se adelantara y la Resolución fue resuelta por el Tribunal el día 15 de Septiembre del cte.

Por otra parte, los términos y eventuales derivaciones de la resolución impugnada determinan su inviabilidad, carácter superfluo, inaplicabilidad e improcedencia. En efecto, tanto por la absoluta falta de relación entre la función del personal al que iría dirigida y lo que se propone como capacitación, como por la desafectación a la tarea, de realizarse en horario de trabajo, y por la ilegitimidad e improcedencia en caso que se intentase realizar fuera del mismo, el objeto de la misma deviene en irrealizable.

Del mismo modo debemos advertir que si se tratase, con posterioridad, deducir de las tareas de formación y capacitación que se proponen, la modificación de la función, tarea, categoría o cualquier componente del cargo, ello resultaría ilegítimo, ilegal e improcedente, adelantando desde ya la impugnación por el vicio del acto administrativo que pudiese dictarse.

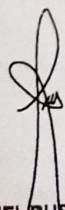
En atención a lo expuesto esta asociación gremial comunica al tribunal que ha declarado medida de acción sindical de retención de tareas para los días 20 y 27 de Septiembre y 6 de Octubre, del cte. Ello sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento le confiere a cada agente, en los términos del art. 1031 del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto se alteren sus condiciones de labor y el componente de su función según cargo y escalafón.

Asimismo, en atención a las consideraciones previamente efectuadas, por la reiterada violación de la obligación de negociar colectivamente, haremos comunicación a la autoridad administrativa del trabajo a efectos que tome intervención en términos de actuación voluntaria tendiente a la búsqueda de acuerdos y compromisos de negociar de buena fe y no alterar unilateral e ilegítimamente las condiciones de trabajo de nuestros representados.

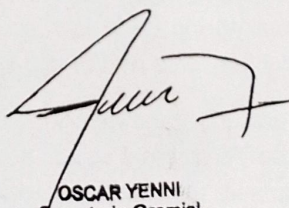
En consecuencia de ello, por incumplimiento de la instancia de negociación colectiva en la regulación de las condiciones de trabajo de las y los agentes involucrados en la Resolución 2184 queda impugnado y se requiere la suspensión de cualquiera de sus efectos y la convocatoria a una mesa de diálogo con esta representación gremial a efectos de establecer modos consensuados de regulación en la implementación y afectación de personal con nuevas tareas administrativas.

Por lo expuesto, reiteramos expresamente la suspensión de los alcances de la Resolución 2184 y se deje sin efecto la convocatoria para el personal afectado los días 20, 27 de Septiembre y 6 de Octubre del cte.

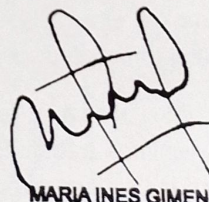
Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.



HUGO DANIEL RUSSO
Secretario General
Asociación Judicial Bonaerense



OSCAR YENNI
Secretario Gremial
Asociación Judicial Bonaerense



MARIA INES GIMENEZ
Secretaria Adjunta
Asociación Judicial Bonaerense